



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

Bogotá D.C, abril del 2021

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Congreso de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación de proyecto de Ley *“por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la ley 599 de 2000”*

Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional, legal y particular, actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresistas de la República, radico ante su despacho el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la ley 599 de 2000”*

Cordialmente,

**JUAN SAMY MERHEG MARUN**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN  
Senador de la República

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 2° Y 3° DEL ARTICULO  
376 DE LA LEY 599 DE 2000”**

El Congreso de la República

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, reemplazando la denominación “Nitrato de Amilo”, el cual, no hace parte de los componentes del Popper, por la sustancia química “Nitritos de Alquilo”, el cual abarca (el Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, Nitrito de Propilo y Nitrito de Isobutilo), y su unidad de medida modificarla de gramos a mililitros, corrigiendo así, el vacío legal que se presenta al momento de legalizar y judicializar el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

**Artículo 2º.** Modifíquese el inciso 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, un (1) mililitro de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo), sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, treinta (30) mililitros de Nitritos de Alquilo (Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo), quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 3º.** Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

Cordialmente,



**JUAN SAMY MERHEG MARUN**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS 2° Y 3° DEL ARTICULO  
376 DE LA LEY 599 DE 2000”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**1. Objetivo del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley pretende reemplazar la denominación “Nitrato de Amilo” la cual no hace parte de los componentes químicos del Popper y se encuentra establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, por la sustancia química “Nitritos de Alquilo” el cual abarca (el Nitrito de Amilo, Nitrito de Butilo, Nitrito de Isopropilo, 2-Propil Nitrito, Nitrito de Isobutilo).

Conforme a las Naciones Unidas, Popper *“...es un término empleado para describir mezclas que contienen varios nitritos de alquilo, como el nitrito de amilo, que son objeto de abuso por inhalación, y observando que esas mezclas no están sometidas actualmente a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas.”* (Naciones Unidas, Comisión de Estupefacientes, 2010, p.40). (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, el término “Nitritos de Alquilo”, resulta más amplio y abarca la familia de los nitritos dentro de los que se encuentran el nitrito de amilo, inicialmente establecido equívocamente como “Nitrato de Amilo” en el artículo 376 Ibídem, y también el nitrito de

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

butilo, el nitrito de isopropilo, el 2-propil nitrito y el nitrito de isobutilo; todos conocidos con el nombre genérico de Popper.

Como consecuencia, reemplazar el termino actualmente señalado en la norma (Nitrato de Amilo) por el “Nitritos de Alquilo” como se propone a través del presente proyecto de ley; permitirá judicializar todos los nitritos componentes del Popper y no solamente uno de ellos.

Es así como, al quedar como “Nitrato de Amilo” dentro de los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, se generó un error de transcripción, toda vez que, la sustancia química correcta asociada con el Popper, es el Nitrito y no el Nitrato.

Es de tener en cuenta que, la denominación “ Nitrato”, se refiere a sales que regularmente son utilizada como abono para los cultivos, entre otros usos y no hace parte de los componentes del Popper, lo que ha generado, deficiencias en la aplicación del artículo 376 ibídem, en relación con las sustancias químicas pertenecientes a la familia de los nitritos que están directamente asociadas al Popper; toda vez que, durante la etapa de legalización y en relación con las sustancias fiscalizadas dentro de las diligencias judiciales, los resultados emitidos tanto por los laboratorios de química como por el maletín de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), siempre darán como resultado Nitrito y no Nitrato, quedando en este sentido, la familia de los nitritos por fuera del ámbito de aplicación del artículo 376 del Código Penal.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que los nitritos son sustancias químicas que se presentan en estado líquido, se hace necesario, además, reemplazar la unidad de medida de gramos a mililitros.

### **2. Definición de droga en el ordenamiento jurídico**

En consonancia con la ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”, artículo 2, literal a:

Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas. (1986, 1986)

En ese orden de ideas, Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo puede modificar una o más funciones de éste, capaz de generar dependencia caracterizada por el impulso a tomar una o más sustancias de un modo continuado y periódico, a fin de obtener sus efectos y, a veces, de evitar el malestar de su falta.

#### **2.1. Clasificación de las drogas**

## JUAN SAMY MERHEG MARÙN Senador de la República

Según la UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su presentación de La Prevención del Desvío de Sustancias Precursoras de Drogas en América Latina y el Caribe "PRELAC" William Fernando Garzón Méndez Químico – M.Sc.. señala una clasificación de las drogas así:

- Según su origen:
  - Drogas naturales
  - Drogas semisintéticas
  - Drogas sintéticas
  
- Según su efecto sobre el Sistema Nervioso Central (SNC):
  - Drogas estimulantes
  - Drogas depresoras
  - Drogas alucinantes
  
- Según su uso:
  - Droga de uso cultural
  - Drogas de uso recreacional
  
- Según su aceptación social:
  - Drogas socialmente aceptadas
  - Drogas socialmente no aceptadas o ilícitas
  
- Según su efecto sobre el Sistema Nervioso:
  - Estimulantes
  - Depresoras
  - Inhalantes (Popper)
  - Alucinógenas

Se identifica que el Popper se encuentra inmerso, según dicha clasificación, en las drogas que ocasionan un grave efecto en el Sistema Nervioso, por ser un inhalante.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUAN SAMY MERHEG MARÙN Senador de la República

### 2.2 Drogas Emergentes: Popper

Según el Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra El Narcotráfico (CIENA-DIRAN, 2013) en su documento *Drogas de síntesis: un reto ante un problema tendencial* define el Popper así (p. 37):

Popper es el nombre popular de las diferentes formas de las sustancias compuestas por nitritos aromáticos muy volátiles (nitritos de alquilo, nitrito isobutilo, isopropilo, además de nitrito de amilo y butilo), pero el término Popper se refiere específicamente a su uso recreativo. Utilizado en el pasado, para tratar la angina de pecho, el cual es un problema cardiovascular; el Popper es un líquido inoloro e incoloro; se vende como “limpiadores de cabezas de video”, “aromatizantes de habitaciones”, o como “limpiadores de cuero”, se puede comprar fácilmente en puntos de venta como sex-shop solicitándolo bajo el nombre de tapadera de “limpiador de cabezales para vídeo”.

Las consecuencias del consumo de *Poppers* incluyen, aumento de la presión intracraneal, taquicardia, mareos, debilidad, palidez, dolores de cabeza, náusea, vómito, irritaciones alrededor de los labios, mejillas y nariz y dermatitis. Entre los efectos más graves se encuentran el desarrollo de neumonía lipoidea. El uso a largo plazo produce efectos sobre los sistemas inmunológico y hematológico que en ocasiones trae como consecuencias anemia hemolítica y en algunas ocasiones la muerte.

### 3. Comentarios del Popper

La sección de Antinarcóticos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, afirmó que el uso del denominado Popper no es un delito en Colombia, posiblemente, debido al error gramatical que se presenta en el artículo 376 del Código Penal Colombiano, sin embargo, es frecuente encontrarlo en los allanamientos efectuados a las diferentes plazas de consumo de estupefacientes, junto con otras sustancias que sí tienen prohibición legal como la marihuana, la cocaína, entre otras, por lo tanto es usual que, durante los operativos de allanamiento se incauten además de las drogas prohibidas: el Popper.

Cuando la policía incauta Popper a alguna persona, la capturan y la ponen a disposición del ente investigador, “pero como es una sustancia que no es controlada de por sí, entonces le dan libertad. Por ejemplo, en los allanamientos son incautados porque se tiene conocimiento que lo emplean para la venta, no para el tema que está hecho, sino para el consumo como estimulante”.

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

Seguido de la incautación, la Sijín le toma una muestra al Popper y la envía al laboratorio de química, “allí determinan si hay algún tipo de componente que sea controlado o prohibido”, y en ese caso, mediante el estudio, evidencian si alguno de sus componentes no es abierto al público, lo que podría generar alguna sanción.

No obstante, a pesar de que en Colombia el Popper es considerado como sustancia psicoactiva y no estupefaciente, es decir que no genera necesariamente dependencia y además se comercializa libremente, en España ya prohibieron su comercialización porque determinaron que estaba afectando la salud pública. Además, en Reino Unido desde el 2016, empezaron a plantear su prohibición, aunque hasta el momento continúa legal.

Se evidencia el error en los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, en el cual se determinó la legalidad o ilegalidad de la sustancia conocida como Popper y por el cual el operador jurídico se abstendrá de emitir una orden judicial, teniendo como obstáculo lo reglado en el código penal, frente al resultado de laboratorio para la efectiva aplicación.

### 3.1. Composición del Popper

Según el Cuerpo Técnico de Investigaciones, Seccional Risaralda, Área de Laboratorio de Química, el Popper es una sustancia que viene en presentación líquida; su base general está compuesta por Nitrito y se puede conseguir en Amilo, Isopropilo, Isoamilo, butilo. En primer lugar, se debe diferenciar lo que es un Nitrato y lo que es un Nitrito (Allinger et al., 1979):

**Nitrato:** Sal formada por combinación del ácido nítrico y una base; se emplea como oxidante, como abono por su riqueza en nitrógeno y en la fabricación de explosivos.

**Nitrito:** Es un anión angular con una configuración electrónica y una disposición angular similar a la del Ozono. Los nitritos pueden formar sales o ésteres a partir del ácido nitroso ( $\text{HNO}_2$ ). Los Esteres son acetatos, y los acetatos son materiales transparentes que se emplea en la fabricación de películas fotográficas y en forma de láminas, como soporte de impresión en artes gráficas y para otros usos.

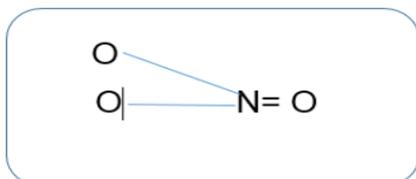
Identificación de la composición química del Nitrato y Nitrito (figura 1 y 2):

Figura 1

Nitrato

JUAN SAMY MERHEG MARÙN  
Senador de la República

NITRATO



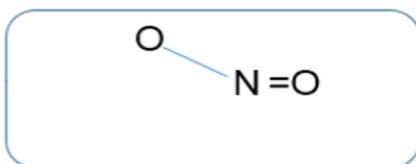
1 NITROGENO  
3 OXIGENOS

Fuente: Allinger et al. (1979)

Figura 2

Nitrito

NITRITO



1. NITROGENO  
2. OXIGENOS

Fuente: Allinger et al. (1979)

#### 4. Cambio de unidad de gramos a mililitros en el Popper

Teniendo en cuenta que los Nitritos de Alquilo, componentes del Popper, a temperatura ambiente son sustancias líquidas, volátiles (inhalantes), por lo tanto, no es posible establecer su cantidad en peso. De igual forma, no hay un procedimiento estandarizado para esto, por tal razón, para tener una medida eficaz, de su peso en gramos, por una medida en volumen (mililitros).

En cuanto a la denominación de Nitrato de Amilo, hay que tener en cuenta que uno de los componentes esenciales de la sustancia denominada Popper es Nitrito de Amilo y que esta sustancia no es el único Nitrito que puede constituir el Popper, aunque las dos sean denominadas como sales, su estructura química es totalmente diferente; otra de las apreciaciones que se deben tener en cuenta, es que en el Popper se puede encontrar también Nitrito de Isopropilo, Isoamilo, Butilo, quedando estos por fuera de ser judicializados, toda vez que el Código Penal sólo resalta el Nitrito de Amilo. Se hace necesario el presente proyecto de ley, en el sentido de no utilizar la palabra Nitrito de

## JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República

Amilo, sino Nitritos de Alquilo, toda vez que el Alquilo es la familia de sustancias que integran la posible sustitución en la molécula del Nitrito, abarcándolos todos (Isopropilo, Isoamilo, Butilo).

### 5. Casos reales en el área de química forense del CTI Risaralda

A continuación se presentan unos casos reales en investigaciones de estupefacientes donde la Policía Nacional incautó Popper y las mismas fueron enviadas al Laboratorio de Química Forense del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI Pereira):

- OT 10490, Caso 201401528 del 2014/01528. Resultado del PIPH: Nitrito de Isoamilo.
- OT 11751, Caso 201500050 del 2015/05/12. Resultado del PIPH: Nitrito de Isopropilo.
- OT18815, Caso 201802437 del 2019/02/28. Resultado del PIPH: Nitrito de Isobutilo.

Los casos enunciados dieron como resultado en PIPH que sus componentes principales eran: Nitrito de Isoamilo, Nitrito de Isopropilo, Nitrito de Isobutilo y, al no aparecer en el Código Penal Colombiano ninguna de estas sustancias como componentes del Popper, dicho hecho no se logró judicializar y los indiciados recobraron su libertad por atipicidad.

En cuanto a Fiscales Locales, Seccionales y Especializados, funcionarios que de una manera u otra forma tuvieron en el desarrollo de sus funciones, legalizaciones de casos donde hubo necesidad de acudir a otros artículos del Código Penal, hasta otorgar libertades a personas a quienes en diligencias judiciales se le hallaron en su poder drogas sintéticas, entre ellas el Popper, indican que uno de los factores que llevó a lo anterior fue la mala redacción que se dio por parte del relator de la Ley 1453 de 2011 al escribir la cantidad y el compuesto básico del Popper de manera errónea.

Nota: La sustentación de la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley hace parte del Trabajo de Investigación denominado: “Denominación del componente químico de sustancia sintética denominada “Popper”, en el marco de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el distrito judicial de Pereira”, el cual fue desarrollado por Carlos Iván Salguero Zarabanda, Luz Adriana Giraldo Tabares y Dario Alejandro Correa Correa, Magísteres en Derecho Penal, bajo la dirección de la Dra. Ingrid Regina Petro González, investigadora del Grupo de Investigación “Derecho, Estado y Sociedad” de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Pereira.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

Cordialmente,

**JUAN SAMY MERHEG MARUN**  
Senador de la República

### Referencias bibliográficas

- Allinger, N., Cava, M., Jongh, D., Johnson, C., Lebel, N. & Stevens, C. (1979). *Química Orgánica*. Editorial Reverté.
- Centro Internacional de Estudios Estratégicos Contra El Narcotráfico (CIENA-DIRAN). (2013). *Drogas de síntesis: un reto ante un problema tendencial*. Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia.  
<https://www.policia.gov.co/file/120935/download?token=ktLm-SFq>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª Ed.). McGraw Hill Education.
- La legalidad facilita el consumo de Popper*. (2017, 13 de octubre). El Mundo.  
<https://www.elmundo.com/noticia/La-legalidad-facilita-el-consumo-de-popper/360987>
- Ley 1453 de 2011 (Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad). (2011, junio 24). Congreso de la República de Colombia.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html)
- Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes). (1986, 31 de enero). Congreso de la República de Colombia.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774#:~:text=Adquirir%20a%20trav%C3%A9s%20del%20Fondo,causen%20dependencia%20y%20sus%20precursores.>
- Ley 599 de 2000 (Código Penal). (2000, julio 24). Congreso de la República de Colombia.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Naranjo, D.A. (2008, agosto 06). *Proyecto de Ley 69/08* (por el cual se modifica el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modifica ley estupefacientes).



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÙN  
Senador de la República

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-el-cual-se-modifica/1159/#tab=0>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2011). *Informe: Diagnóstico situacional sobre cuatro insumos químicos controlados de mayor uso en la fabricación de drogas en el Perú.*

[https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Informe\\_Situacional.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Informe_Situacional.pdf)

Ortiz, A., Meza, D. & Martínez, R. (2014). Poppers, una droga emergente: resultados del Sistema de Reporte de Información en Drogas. *Salud Mental*, 37(3), 225-231. <http://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v37n3/v37n3a6.pdf>.